

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00628 00

En vista de la documental allegada por la parte demandante en el archivo digital “11ParteDemandanteAllegaNotificacion”, deberá estarse a lo resuelto en el auto emitido en octubre 8 de 2020¹, por tanto, su pedimento de seguir adelante la ejecución² deviene inoportuno y, de suyo, la improcedencia de la liquidación de crédito aportada³.

El Despacho se abstiene de dar curso al memorial que reposa en el registro virtual “12ConstanciaNotificacionDemandada”, habida cuenta que quien lo presenta no se ha hecho parte formal de la causa, máxime, que tampoco aduce calidad alguna, en tal sentido no se cumplen los requisitos del art 301 del CGP para dar curso a una notificación por conducta concluyente.

De otro lado, en vista de la solicitud allegada en el abonado digital “17MemorialDeSubrogacion”, el Despacho

RESUELVE

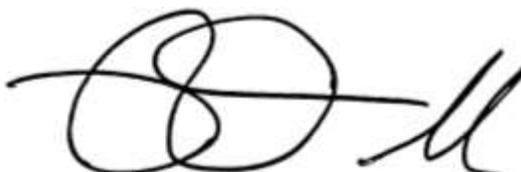
PRIMERO: ACEPTAR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de acreedor subrogatario del crédito materia de la presente ejecución hasta la suma de **\$290.000.000,00**.

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor de Banco GNB Sudameris S.A., por el mencionado deudor, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

Se reconoce al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



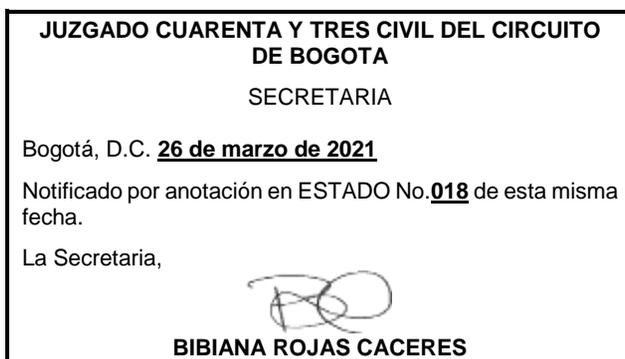
RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital “08AutoNoAgregaDocumentales”.

² Archivo digital “15SolicitudSeguirAdelanteLaEjecucion”.

³ Archivo digital “14LiquidacionDeCredito”.

CJA



4

CJA

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cbaf269384b098dd6dd1ea88ff5052b776c271ed79c1d3680315dfad9f94ff**

Documento generado en 25/03/2021 05:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .